



CTCP-10-00680-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
GLORIA RODRIGUEZ
gerb01@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-398- CONSULTA
Tema	Fecha límite de responsabilidades del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La no participación directa del contador en el proceso de conversión a los nuevos marcos técnicos, no exige al profesional de conocer la nueva normatividad ni de responder por la obligación de certificar los estados financieros mientras sea el contador de la entidad.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Si la empresa que se contrató para la asesoría en la implementación de las NIIF (sic); durante su trabajo no hizo participe al contador de la empresa, solamente para pedir información.

Al final sólo entrega un Estado de situación financiera, para que el contador firme la certificación con destino a la Supersociedades. Este Contador está obligado a certificar estos estados financieros (sic) aún sin saber cómo llegaron a estas cifras bajo NIIF y más cuando el contador hace más de un mes no trabaja en esta empresa y durante el tiempo



que trabajó no tuvo ninguna (sic) información respecto a la implementación (sic) de las NIIF por parte de la empresa asesora.?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Aunque los derechos y obligaciones del Contador Público con la empresa terminan en la fecha que finaliza el vínculo laboral, es obligación suya dejar resueltos todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional hasta esa fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, deben evaluarse las circunstancias en las que se produjo el retiro del contador, considerando, entre otras, las siguientes posibilidades:

Si el retiro del contador se produce durante el año de transición, no tendría que firmar los estados financieros de ese año, dado que al cierre de ese periodo, no se trata de información financiera oficial, por lo cual su obligación aún se encontraría en términos del marco normativo anterior.

Si el retiro se produce durante el año de aplicación, tendría que responder por la contabilidad oficial hasta el momento de su retiro. Si por razones operativas, la entidad no había actualizado su contabilidad al nuevo marco y esa información se actualiza después de su retiro, esto no es argumento para no responder hasta el momento en que se encuentre actuando como contador.

Finalmente, si el retiro se produce después del año de aplicación, tendría que firmar los estados financieros completos, así ya se haya retirado de la entidad.

La no participación directa del contador en el proceso de conversión a los nuevos marcos técnicos, no exime al profesional de conocer la nueva normatividad ni de responder por la obligación de certificar los estados financieros mientras sea el contador de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya M. / Wilmar Franco F.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 1 de Junio del 2017

1-INFO-17-008411

Para: **gerb01@hotmail.com**

2-INFO-17-006341

GLORIA RODRIGUEZ

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-398

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-398.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

GD-FM-
010.174